



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA No. 110014003049 2021 00625 00

Revisada la solicitud formulada por el extremo ejecutante mediante memorial radicado el 3 de junio de 2022, advierte el Despacho que esta no resulta procedente, toda vez que dentro del plenario no reposa documento alguno a través del cual se demuestre que el accionado **CARLOS FRANCISCO CELY OSPINA** verdaderamente haya sido notificado del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

Por lo anterior, y como quiera la inobservancia de dicha carga impide continuar con el trámite del proceso, este estrado judicial **dispone:**

Requerir a la parte demandante y a su apoderada judicial en aras de que procedan, dentro del término de treinta (30) días, a notificar a su contraparte del auto que dictó orden de apremio en este asunto, so pena de dar aplicación a la sanción procesal prevista en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por Estado No 71, hoy 08 de julio de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO ROJAS LEAL

